EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

ÁREA GESTIÓN CREDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2026-RESCRED-7399

AGOSTO 04 DE 2026

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en el marco de un proceso administrativo de cobro coactivo

Trámite:	Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante:	**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** **NIT** 890.904.996
Ejecutado(s):	**MARIA ELIZABETH JIMENEZ MUÑOZ** **C.C. 1017191906** **FABIAN ESTEBAN ZAPATA BEDOYA** **C.C. 1035224842**
Radicado:	PACC-2026-1046

La Profesional en Derecho adscrita al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto 2026-DECGGL-2516 del 03 de julio de 2026, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios, las obligaciones derivadas de la prestación dichos servicios, contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

2. Dentro del marco del procedimiento de cobro coactivo resulta también necesario determinar las características y calidades de quienes se encuentran vinculados al contrato, ya sea en calidad de parte o como deudores solidarios, con el fin de justificar jurídicamente la vinculación de los ejecutados en el presente mandamiento de pago.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, y lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes, son partes del contrato de servicios públicos domiciliarios la empresa prestadora del servicio y los usuarios. Asimismo, el propietario, el poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidariamente responsables de las obligaciones derivadas del contrato frente a la empresa prestadora.

4. De acuerdo con lo establecido en el numeral 14.31 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor se define como la *"persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos"*. A su vez, el artículo 129 ibídem señala que dicho contrato existe "*desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa."*

5. Por su parte, el numeral 33 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define al usuario como aquella "*persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor*".

6. Asimismo, el suscriptor y el usuario son solidarios en las obligaciones derivadas del contrato de condiciones uniformes. La calidad de suscriptor implica un beneficio de la prestación del servicio lo que a su vez les otorga la condición de usuarios. En consecuencia, una misma persona puede ostentar múltiples calidades dentro de la relación contractual. La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado este entendimiento. En la **Sentencia C-690 de 2002**, precisó:

> *(…) quien reciba el servicio es parte en el contrato.* ***Es forzoso entonces concluir que tanto el propietario como el poseedor y el suscriptor del servicio se benefician directamente de los servicios públicos.*** *Tal beneficio no consiste sólo en el consumo, también en la posibilidad de contar con un inmueble habitable y susceptible de ser objeto de diversos negocios jurídicos. Por lo anterior, (…) no es arbitrario vincular al propietario, al poseedor, al suscriptor o al usuario en la satisfacción de las obligaciones de este tipo de contratos, pues* ***cualquiera de ellos***

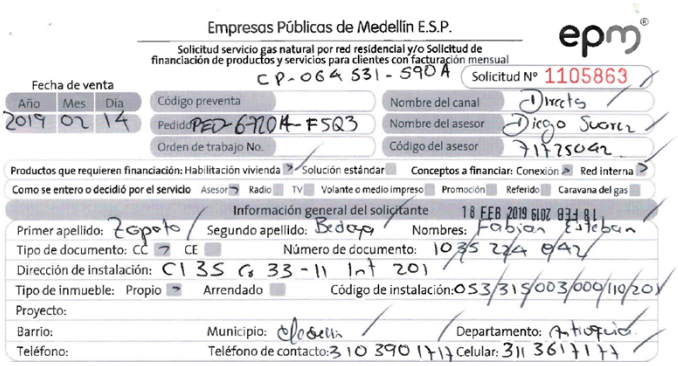
resulta beneficiado con la prestación del mismo en diferentes formas. Subraya y negrilla propias.

7. Ahora bien, conforme a la información reportada en los sistemas de facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora por **DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTE Y SIETE CENTAVOS M.L.V ($2.717.381,27)** correspondientes a cargos relacionados con el servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y gas prestado en la instalación ubicada en la dirección **CL 35 CR 33 -11 (INTERIOR 201), MEDELLÍN, ANTIOQUIA,** correspondiente al contrato N.º **943798**.

Estado de cuenta						
PERIODO	CON_ESTADO_CUENTA	FECHA_VENCIMIENTO	CAPITAL	CUOTAS-FACTURA	INTERESES DIFERIDO-	SALDO_NETO_FACTURADO
2021-10	1238240718	22/10/2021	$ 96.620,34	$ 15.192,78	$ 10.496,07	$ 122.309,19
2021-11	1243486524	22/11/2021	$ 130.305,12	$ 16.405,64	$ 10.274,66	$ 156.985,42
2021-12	1249104325	22/12/2021	$ 123.181,69	$ 14.841,10	$ 11.839,20	$ 149.861,99
2022-01	1254545812	24/01/2022	$ 198.953,63	$ 15.178,28	$ 11.502,02	$ 225.633,93
2022-02	1259836058	18/02/2022	$ 192.322,49	$ 15.680,37	$ 10.999,93	$ 219.002,79
2022-03	1264953351	22/03/2022	$ 154.139,78	$ 1.279.509,40	$ 12.157,58	$ 1.445.806,76
2022-04	1270692227	22/04/2022	$ 127.978,79	$ -	$ -	$ 127.978,79
2022-05	1275609049	23/05/2022	$ 98.277,75	$ -	$ -	$ 98.277,75
2022-06	1278867993	22/06/2022	$ 162.923,01	$ -	$ -	$ 162.923,01
2022-07	1285979952	25/07/2022	$ 8.601,64	$ -	$ -	$ 8.601,64
		TOTAL	$ 1.293.304,24	$ 1.356.807,57	$ 67.269,46	$ 2.717.381,27

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, **antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.**

8. **FABIAN ESTEBAN ZAPATA BEDOYA,** con **C.C. 1035224842**, ostenta la calidad de suscriptor del contrato de condiciones uniformes celebrado con **EPM** para la prestación de servicios públicos domiciliarios en la dirección **CL 35 CR 33 -11 (INTERIOR 201), MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, correspondiente al contrato No. **943798**; como se evidencia en los sistemas de la entidad:



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Solicitud servicio gas natural por red residencial y/o Solicitud de financiación de productos y servicios para clientes con facturación mensual

CP-064 531-590A

Solicitud Nº 1105863

Fecha de venta: Año 2019 Mes 02 Día 14

Código preventa

Pedido PED-6710A-F5Q3

Orden de trabajo No.

Nombre del canal: Directo

Nombre del asesor: Diego Suarez

Código del asesor 71175042

Productos que requieren financiación: Habitación vivienda / Solución estándar — Conceptos a financiar: Conexión / Red interna

Como se entero o decidió por el servicio: Asesor / Radio / TV / Volante o medio impreso / Promoción / Referido / Caravana del gas

Información general del solicitante 18 FEB 2019 6102 8374 81

Primer apellido: Zapata Segundo apellido: Bedoya Nombres: Fabian Esteban

Tipo de documento: CC / CE Número de documento: 1035 224 842

Dirección de instalación: CL 35 G 33-11 Int 201

Tipo de inmueble: Propio / Arrendado Código de instalación: 053/315/003/000/110/201

Proyecto:

Barrio: Municipio: Medellin Departamento: Antioquia

Teléfono: Teléfono de contacto: 310 390 1711 Celular: 311 361 7177

9. Revisados los sistemas de información de la entidad, se verificó que en el expediente del cliente obra una solicitud del servicio de energía prepago, a la cual se adjuntó un contrato de arrendamiento en el que FABIÁN ESTEBAN ZAPATA BEDOYA, identificado con C.C. 1.035.224.842, en calidad de arrendador, entrega en arrendamiento el inmueble donde se prestan los servicios públicos objeto de cobro a MARÍA ELIZABETH JIMÉNEZ MUÑOZ, identificada con C.C. 1.017.191.906, por el período comprendido entre octubre de 2021 y octubre de 2022. Lo anterior permite acreditar la calidad de usuarios del servicio durante el período objeto de cobro.

10. Por otra parte, en atención a las facultades otorgadas mediante el título IV de la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006, Ley 142 de 1994, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y el Decreto 2026-DECGGL-2516 del 03 de julio de 2026, y con el fin de garantizar la efectiva vinculación de **MARIA ELIZABETH JIMENEZ MUÑOZ** y **FABIAN ESTEBAN ZAPATA BEDOYA** al procedimiento administrativo de cobro coactivo que se está iniciando, se ordenará la consulta de sus datos de contacto en la plataforma Ubica Plus, en atención a lo establecido en el literal a) del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012:

> *"**Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización.** La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:*
> *a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; (…)".*

11. El presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

II. **RESUELVE**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT 890.904.996-1, y en contra de MARIA ELIZABETH JIMENEZ MUÑOZ con C.C. 1017191906 en calidad de usuario y FABIAN ESTEBAN ZAPATA BEDOYA con C.C. 1035224842 en calidad de usuario y suscriptor, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTE Y SIETE CENTAVOS M.L.V ($ 2.717.381,27) por concepto de cargos relacionados con el servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y gas

prestado, suma que devenga intereses moratorios desde su exigibilidad y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Adicionalmente, se incluyen los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a los deudores la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezcan en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparecen, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

TERCERO. ADVERTIR a los ejecutados que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. ORDENAR la consulta de los datos de contacto de MARIA ELIZABETH JIMENEZ MUÑOZ con C.C. 1017191906 y FABIAN ESTEBAN ZAPATA BEDOYA con C.C. 1035224842, en la plataforma Ubica Plus, a fin de garantizar su correcta y efectiva vinculación al procedimiento.

QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PROFESIONAL A EN DERECHO | **LUISA MARIA MONTES RODRIGUEZ**